

C , Leonardo Nelson s/incidente de incompetencia.
CSJ 65/2023/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Vuelven las presentes actuaciones a esta Procuración General en razón de la nueva vista conferida por la Corte respecto de documentación que aportó la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas de Goya –provincia de Corrientes– a fin de complementar el planteo de incompetencia oportunamente formulado por el Juzgado de Garantías n° 2 de dicha localidad.

Resulta útil recordar aquí que entre ese tribunal y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 de esta ciudad, al que aquél le atribuyó el conocimiento de la totalidad de la causa, se trabó la contienda de competencia en la que emití opinión el 30 de marzo de 2023. En tal oportunidad opiné, en líneas generales, que los elementos con que se contaba hasta ese momento no alcanzaban para determinar el real alcance de los hechos sobre los que versaba la controversia y las circunstancias en las que habrían ocurrido. Tampoco permitían otorgarle sustento a la hipótesis ensayada vagamente por el declinante en orden a una supuesta asociación ilícita tendiente a cometer diferentes delitos de distinta índole en diversas jurisdicciones territoriales de todo el país. Concluí, entonces, que no era posible resolver todavía la cuestión de competencia en esta causa y que debía continuar investigando la justicia local, especialmente cuando se había iniciado por una denuncia de estafa presuntamente ocurrida en la ciudad de Goya y se le habían incorporado luego otras tantas de igual índole presentadas por inversionistas que se

consideraron víctimas de fraudes cometidos en el mismo ámbito provincial.

Ahora bien, en cuanto a la nueva documentación aportada por el ministerio público fiscal de Goya, en razón de lo cual se me confiere esta vista, pienso que, aun cuando su contenido no alcanza a subsanar completamente las deficiencias aludidas en el dictamen de referencia, una lectura integral de los elementos agregados permiten considerar la eventual existencia de conductas, en principio, independientes de las defraudaciones particulares que dieron origen a esta causa, cuya investigación excedería del ámbito material de la justicia local.

En tal sentido, cabe señalar que la documentación aludida integra el informe pericial contable practicado por el comisario inspector de la Policía de la Provincia de Corrientes, Walter Javier Ojeda –respecto de informes de inteligencia, de AFIP y del Banco Central de la República Argentina, entre otros– junto a los informes COL n° 26/2022 y COL n° 92/23 –ambos de la Unidad de Información Financiera– efectuados sobre respectivos partes de inteligencia n° 100/2022 y 0543/2023).

Por otra parte, surge de los términos generales de esos documentos, que las actividades que desarrollarían las sociedades involucradas en la causa y sus responsables –aquí imputados– no guardarían relación con el objeto societario, e incluso que sus respectivos movimientos financieros, en los periodos analizados, tampoco condecirían con la capacidad contributiva que se registraba ante el fisco nacional. También se ilustra sobre la realización de presuntas remesas de fondos efectuadas por fuera del sistema financiero regular y se advierte sobre operaciones y transferencias nacionales e internacionales por altas sumas de dinero, cuya procedencia –según se sugiere– no se hallaría legalmente justificada. Asimismo, se señala que la Comisión Nacional de Valores labró oportunos sumarios en contra de algunos de los aquí imputados y en

C , Leonardo Nelson s/incidente de incompetencia.
CSJ 65/2023/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

razón de haber sido denunciados ante ese organismo por presuntas actividades de intermediación financiera no autorizada. Finalmente, también se propone la realización de determinadas medias de investigación de específica materia económica y financiera nacional.

En definitiva, pienso que, de la documentación aludida surgen hechos que deben ser investigados a fin de establecer si constituyen delitos de índole federal, independientes de las defraudaciones a particulares denunciadas por inversionistas damnificados en su patrimonio.

Por lo tanto, estimo que corresponde declarar la competencia del juzgado provincial de Goya para continuar con la investigación de los delitos de su competencia, y que, por otra parte, el fuero federal de dicha sección deberá asumir su jurisdicción a los efectos indicados, sin perjuicio de lo que pudiera resultar luego incluso respecto a posibles certificaciones de similares o idénticos objetos entre otros procesos de igual naturaleza, aunque no haya sido parte de la contienda.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.05.2024 10:58:58